



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 13 de mayo de dos mil diecinueve
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Alcaldía Municipal de León
Código de Resolución : RIA-CGR-1724-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y diez minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de León, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-086-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Roger Salvador Gurdían Vigil**, alcalde; **Guisella María Lacayo Medrano**, vice alcaldesa; **Mercedes de los Ángeles Espinoza**, secretaria del concejo municipal; **Reynaldo José Pérez**, gerente municipal; **Miriam del Socorro Gámez Rodríguez**, directora de finanzas; **Marvin José Astacio Morales**, jefe del departamento de recursos humanos; **Elvis Mariano Delgadillo Pérez**, director de asuntos legales; **Carol Yaneth Flores Laínez**, jefa del departamento de la unidad de adquisiciones; **Nora Cecilia Ramírez Ruiz**, jefa del departamento de administración tributaria; **Carmelo Noel Lindo Centeno**, director de obras públicas; **Ivania Trinidad Delgado Vanegas**, Jefa del departamento de contabilidad; **María Azucena Briones**, responsable sección de presupuesto; **Ileana Mercedes Hernández González**, responsable de sección de tesorería; **Magaly de los Ángeles Baldizón Pichardo**, responsable sección de cajas; **Mercedes Jeannette Martínez Morales**, responsable de caja chica; **Auxiliadora del Socorro**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Zelaya Álvarez, jefa del departamento de compras; **Alfonso de los Ángeles Silva Rodríguez**, jefe del departamento de transporte, y **Santos German Betancourth Espinales**, director de informática, todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión en la municipalidad indicada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada, el trece de mayo del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. .

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **a)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y control interno en correspondencia a la normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** No se aplica lo establecido en la normativa para uso y manejo del combustible y lubricantes; y **c)** Cuentas bancarias con saldo contrario a su naturaleza. **D) Seguimiento a las recomendaciones**: Para el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la Contraloría General de la República, efectuó una auditoría en dicha comuna, cuyo informe fue aprobado el seis de diciembre del año dos mil dieciocho en sesión ordinaria No. 1116, cuyo informe al momento de la auditoría no había sido recibido por la administración de la Alcaldía, por tanto, no es posible pronunciarse al respecto, y **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 20 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; 39 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal; 76 de la Ley No. 185,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Código del Trabajo y numerales 2.11) y 2.13) de las Normas Técnicas de Control Interno, remitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías en las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con tres debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad administrativa de la alcaldía municipal de León, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidades; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes y marco jurídico aplicable.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-086-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos y terceros relacionados de la Alcaldía Municipal de León, departamento de León, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía Municipal de León, departamento de León, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Por lo que hace a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ordenamiento jurídico aplicable, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior